

**PRIORITARIO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No.

**EE 0741**

**"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, Decreto 190 de 2004, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, Decreto 3830 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y seguimiento, con el fin de realizar el seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente ( antes DAMA) a través de la Resolución 1125 de 2002 y 438 de 2003, así como verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, residuos peligrosos y atender los radicados Nos. 2009ER35029 de 23 de julio de 2009, 2009ER38927 de 12 de agosto de 2009, 2009ER39576 de 14 de agosto de 2009, 2009ER39681 de 18 de agosto de 2009, 2010ER8786 de 19 de febrero de 2010, 2010ER21527 de 22 de abril de 2010, 2010ER10083 de 25 de febrero de 2010, 2010ER46960 de 25 de agosto de 2010 y memorando 2010IE22199 de 30 de julio de 2010, y darle trámite al auto de pruebas No.5555 del 9/11/09, realizó visita técnica a la empresa ECOLOGIA Y ENTORNO S.A. ESP- ECOENTORNO, con Nit No. 800.193.444-6, ubicada en la Carrera 106A -No. 156-85, de la Localidad de Suba de ésta ciudad, los días 18 de febrero, 3 de marzo y 17 de agosto de 2010 respectivamente, y emitió el Concepto Técnico No.16739 de 29 de octubre de 2010.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0741

## CONSIDERACIONES TECNICAS

El Concepto Técnico No.16739 de 29 de octubre de 2010, estableció en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

### VERTIMIENTOS

*(...)“ El Agua Residual Industrial con características de peligrosidad generada por la empresa en las actividades de lavado de envases de productos químicos, vehículos e instalaciones y una vez realizadas las vistas correspondientes se estableció que no es descargada a la Red de Alcantarillado Público ni al Humedal La Conejera, sin embargo, en la visita del 03/03/10 se evidenciaron filtraciones de agua residual industrial con características de peligrosidad del tanque subterráneo ubicado en la Bodega 2, y presencia de Agua Residual Industrial en el hoyo ubicado en la parte trasera del predio, se deben verificar las condiciones actuales del suelo y establecer el posible grado de contaminación al cual se vio sometido el suelo, para estas áreas, además, se establece que incumple el artículo 17 de la Resolución 3957 de Junio 19 de 2009.*

*Existe la posibilidad de descarga de Agua Residual Industrial o mezcla de esta con agua lluvia a la red de alcantarillado público a través de los canales perimetrales de aguas lluvias, por lo cual debe garantizar que esto no ocurra y realizar las obras respectivas e implementación de buenas prácticas que lo eviten.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente desconoce las características técnicas de diseño, construcción y operación del tanque subterráneo de almacenamiento y tratamiento de Agua Residual Industrial, ubicado en la Bodega 2, las medidas de protección ambiental al suelo y fuentes de agua subterránea, entre otros aspectos.*

*Adicionalmente y tomando como base el principio de precaución, se solicitará imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de agua residual industrial y el almacenamiento de las mismas en el tanque subterráneo ubicado en la Bodega 2, hasta tanto la empresa no informe y soporte técnica y documentalmente a ésta entidad la gestión que se adelantó con las Aguas Residuales Industriales generadas y almacenadas en este tanque, el manejo que se dio a estos aspectos, desde su puesta en marcha hasta la fecha en la cual se realizaron las adecuaciones informadas en la visita del 17/08/10. (...).”*

*Respecto a la Licencia ambiental en el acápite de conclusiones determinó lo siguiente:*

*La empresa Ecología y Entorno ECOENTORNO S.A. ESP tiene Licencia ambiental vigente otorgada a través de la Resolución 1125 del 06/09/02 para el almacenamiento y*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0741

*transporte de los residuos industriales y hospitalarios a los cuales se dio viabilidad de tratamiento y que corresponden a los tipo 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 según la clasificación de la NFPA de acuerdo con la tabla anexa al concepto técnico 5150 del 12/08/02 técnica modificada por la Resolución 438 del 17/03/03.*

*A través de la Resolución 438 del 17/03/03 se modificó el artículo 1º de la Resolución 1125 del 2002 en el sentido de señalar que la licencia ambiental para el almacenamiento y transporte de los residuos industriales y hospitalarios a los cuales se dio viabilidad de tratamiento y que corresponden a los tipo 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 según la clasificación de la NFPA se otorga a la empresa Ecología y Entorno Ltda. Ecoentorno.*

*Sin embargo y de acuerdo al certificado de existencia y representación legal presentado por la empresa en las vistas y que se anexa al presente concepto técnico, la razón social actual de la empresa es Ecología y Entorno S.A. ESP ECOENTORNO.*

*Respecto al tema de incineración, la empresa informó que el Horno incinerador se encuentra fuera de funcionamiento desde Agosto de 2005, para las vistas del 18/02/10, 03/03/10 y 17/08/10 se evidenció que el horno se encuentra desmantelado.*

*Referente al Plan de Manejo Ambiental, se tiene que la empresa no ha dado cumplimiento a la totalidad de las acciones descritas en el mismo, en especial las fichas de manejo ambiental, para lo cual se tiene lo contemplado en el numeral 5.6.2., del presente concepto técnico.*

*Se tiene que para la visita del 03/03/10 se evidenció que el tanque subterráneo de 4 m3 de capacidad en el cual se tratan las aguas residuales industriales con características de peligrosidad y que se ubica en la bodega 2, tenía fugas, razón por la cual y teniendo en cuenta que el agua residual que almacena posee características de peligrosidad, pudo haber contaminación del suelo, al igual que en el hoyo ubicado en la parte trasera del predio.*

*No se han realizado las actividades de recubrimiento de los pisos de las bodegas de almacenamiento, transporte y tratamiento, los pisos de éstas presentan grietas y fisuras.*

*Modificó las Fichas de Manejo ambiental aprobadas por el DAMA (Actual SDA) sin informar a la entidad, solo lo hizo bajo el radicado 2010ER46960 del 25/08/2010, y de acuerdo a las fechas de las fichas remitidas, fueron modificadas desde el año 2009.*

*Respecto a las nuevas fichas para el Plan de Manejo Ambiental presentadas por la empresa bajo el radicado 2010ER46960 del 25/08/10 y una vez revisadas y evaluadas se tiene que se aprueban las siguientes fichas y con las cuales se realizarán los próximos seguimientos a la Licencia Ambiental de la empresa, sin embargo debe realizarles los ajustes que se describen en los numerales 5.6.1.1. y 8.5 del presente concepto técnico.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0741

*Las fichas aprobadas y las observaciones se presentan en el numeral 5.6.1.1., las cuales se discriminan en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

*No se han realizado las actividades de recubrimiento de los pisos de las bodegas de almacenamiento, transporte y tratamiento, los pisos de éstas presentan grietas y fisuras (...)"-*

De igual manera en el Concepto Técnico se solicitó a la parte jurídica tomar las acciones pertinentes contra la empresa Ecología y Entorno S.A. ESP ECOENTORNO por haber rellenado el hoyo con relleno sin contar con la debida autorización por parte de ésta Secretaría y por no haber solicitado permiso de ocupación de cauce, lo anterior, teniendo en cuenta las coordenadas tomadas el 03 de marzo de 2010 y presentadas en el plano anexo al concepto técnico en cita.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

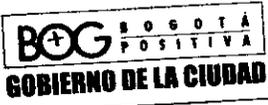
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El numeral 3 del Artículo 78, del Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." Define la Ronda Hidráulica como "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable, de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinado principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010, reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0741

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en la página web de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

Dado en Bogotá, D.C. a los 17 FEB 2011

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Álvaro Venegas  
Aprobó: Octavio Reyes  
C.T. 16739 DE 29/10/10  
Exp.DM-07-00-403



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)



28 FEB 2011

Auto 0741 del 17 Feb. 2011.  
Monica Lucia Gomez Serrano.  
Representante legal suplente.

V. 1.785.468

Bogota

*Yeyme Submarcanet*  
CRA 1064 NVA-95  
6926604-00  
Yeyme Submarcanet

CONSTANCIA DE DEPOSITO

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2011

asente providencia se car...

*Yeyme Submarcanet*  
FUNID...